Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 2, del Departamento Judicial de La Matanza, de la mencionada provincia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 47. Imputado: F , Verónica Soledad y otros s/incidente de incidente de incompetencia
FSM 106204/2018/TO1/47/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, y el Tribunal en lo Criminal n° 2, del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que, conforme el requerimiento y el auto de elevación a juicio, Fernando Gabriel M , Alfredo Catalino R B , Richard Javier S C , Brenda Paola Z , Julia Raquel T , Lorenzo A , Claudia Elena F , Silvia Patricia M , Víctor Hugo A , Verónica Soledad F , Sandra Elizabeth R , Alberto José A , Ricardo Daniel P , Johana Isabel S , Marcelo Fabián A , Julio Lorenzo V , Eidán Rodrigo O y Delia M (los dos últimos también imputados por el delito de tenencia ilegítima de arma) conformarían una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias estupefacientes en las localidades de González Catán y Virrey del Pino, ambas del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Por otra parte, a Héctor Nahuel R , Jonathan Matías R y Sergio Fabián V se les imputó la infracción al articulo 14 de la ley 23.737 (fs. 1/30, 51/61 y 62/74).

En el marco de esta investigación se realizaron diversos allanamientos en los que se incautó una gran cantidad marihuana, cocaína y derivados de esta última sustancia, elementos de corte y fraccionamiento, balanzas y dos armas de fuego (fs. 1/30).

El titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, el 2 de julio de 2019 declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía continuar con esta investigación en tanto los hechos constituirían el último eslabón de la cadena de comercio de estupefacientes o su simple tenencia (fs. 45/46).

El magistrado a cargo del Juzgado de Garantías n° 5 de Lomas de Zamora rechazó esa atribución con base en que la investigación excedería la venta al menudeo (fs. 47/49).

Finalmente, teniendo en cuenta la cantidad de personas involucradas en esta causa, el juez de excepción reasumió su conocimiento invocando razones de economía procesal y una mejor administración de justicia (fs. 50).

Posteriormente, el tribunal oral federal entendió que la justicia local debía continuar conociendo en esta causa con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó la base fáctica y jurídica del juicio, y que de los hechos allí descriptos surgía que se trataba de una modalidad delictiva que no superaba el límite de lo común, a lo que debía sumarse que no se había verificado la existencia de una organización delictiva sino que se trataba de hechos individuales. Por lo tanto no se advertían elementos que hicieran



inferir un comercio a gran escala que ameritara la intervención de la justicia federal (fs. 75/89).

El tribunal local, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerar que la investigación excedía la venta al menudeo. Sostuvo que ello era así pues no solo se incautó una importante cantidad de estupefacientes, sino que, además, estarían identificados algunos de los proveedores y distribuidores de las sustancias prohibidas (fs. 90/93).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a conocimiento de la Corte luego de insistir en su postura (fs. 94).

En mi opinión, más allá de lo que surge del oficio electrónico recibido en esta Procuración General de la Nación el día 21 de agosto último, en el que se informa que se dispuso la separación de causas respecto de alguno de los imputados, y que se habrían fijado las fechas para las audiencias de debate, lo cierto es que de las constancias del incidente se infiere que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados los presuntos proveedores y distribuidores de los estupefacientes

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, y teniendo en cuenta que estas actuaciones ya se

encuentran en estado de juicio, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo al respecto.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:55:02